



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 7607

Artículo 1º: Apruébase el Convenio suscripto el 23 de abril de 1993, obrante a Fs. 17 a 19 del expediente HCD-D-00250-92, entre esta Municipalidad y la Unidad Ejecutora del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense (PLAN DE JUSTICIA SOCIAL) por el cual se establecen las cláusulas para la ejecución de la obra: "EXTENSION DE RED COLECTORA CLOACAL EN VILLA DE LOS INDUSTRIALES", partido de Lanús, asumiendo "La Unidad Ejecutora" la total responsabilidad del total financiamiento de la obra.-

Artículo 2º: Apruébase el Convenio suscripto el 26 de abril de 1993, obrante a Fs. 20 del expediente H.C.D - 00250-92, entre esta Municipalidad y la Unidad Ejecutora del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense (PLAN DE JUSTICIA SOCIAL) por el cual se dejan sin efecto las cláusulas de los Convenios de concreción de Obras en lo que se refieran a la restitución a "La Unidad Ejecutora" de los montos recuperados por contribución por mejoras.-

Artículo 3º: Deróganse los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza N° 7340 sancionada en esta Sala el 19 de junio de 1992.-

Artículo 4º: La Municipalidad procederá al cobro del costo total de las obras que se declaran de utilidad pública por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 7340, incluyendo el costo de remociones de instalaciones de servicios públicos y adicionales o supresiones de obras que se autoricen, prorrataeando de conformidad al Artículo 2º de la misma, entre todos los beneficios de la obra.-

El pago de los vecinos podrá efectuarse de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Por pago al contado; b) En cuotas mensuales y consecutivas hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. El valor total de pago se regirá por la Ley N° 23928 (Convertibilidad del Austral y Decretos Reglamentarios).-



Artículo 50: La totalidad de las sumas que la Municipalidad _____ recuperare por la ejecución de esta obra, serán depositadas en una Cuenta Especial, cuyos saldos serán destinados a la realización de programas de infraestructura social en el ámbito del Partido, bajo control y aprobación previa de la Unidad Ejecutora del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense.-

Artículo 69: El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de flexibilizar los montos a recobrar, pudiendo declarar extinguida la deuda de los vecinos beneficiarios de la obra que acrediten total imposibilidad de pago, a reducirla proporcionalmente a la capacidad que los mismos posean.-

Artículo 79: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de setiembre de 1993.-



Opunilay
FED. PRIMERA
HONORABLE CONCEJO DEL PARTIDO
Lanús



Lucas
JOSE PALLETA
HONORABLE CONCEJO DEL PARTIDO

PROVIALGADO POR DECRETO N° 1790
DE FECHA 14 SET 1993

REGISTRADA P. TD. N° 17-608

ESAB. S. de SZEWCZUK
Jefe de Depto. Administrativo
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ESAB. S. de SZEWCZUK
Jefe de Depto. Administrativo
Secretaría de Gobierno